

## **INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

### **C-0710/15 REDEXIS/REPSOL GLP**

---

#### **I. ANTECEDENTES**

- (1) Con fecha 19 de noviembre de 2015, tuvo entrada en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) notificación de la concentración consistente en la adquisición, por parte de REDEXIS GAS, S.A. (en adelante, REDEXIS), de 71.529 puntos de suministro de gas licuado del petróleo (en adelante, GLP) canalizado, propiedad de REPSOL BUTANO, S.A. (en adelante, REPSOL BUTANO), que dio lugar al expediente C/0710/15 de la CNMC.
- (2) Dicha notificación ha sido realizada por REDEXIS según lo establecido en el artículo 9 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, por superar el umbral establecido en la letra a del artículo 8.1 de la mencionada norma. A esta operación le es de aplicación lo previsto en el Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Defensa de la Competencia.
- (3) En ejercicio de lo dispuesto en el artículo 55.5 de la LDC, la Dirección de Competencia requirió de la notificante, con fecha 26 de noviembre de 2015, información de carácter necesario para la resolución del expediente, procediendo a la suspensión del plazo del procedimiento. La información requerida fue cumplimentada con fecha 2 de diciembre de 2015, reanudándose el cómputo del plazo para resolver.
- (4) La fecha límite para acordar iniciar la segunda fase del procedimiento es el **23 de diciembre de 2015**, inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

#### **II. NATURALEZA DE LA OPERACIÓN**

- (5) La operación consiste en la adquisición, por parte de REDEXIS, de 71.529 puntos de suministro de GLP canalizado, propiedad de REPSOL BUTANO.
- (6) La operación se ha formalizado mediante la firma de tres Acuerdos:
  - Contrato de 17 de octubre de 2014, suscrito entre DISTRIBUIDORA REGIONAL DEL GAS, S.A.U. y REPSOL BUTANO, por el que se acuerda el traspaso de [...] <sup>1</sup> puntos de suministro de GLP canalizado, [...].
  - Acuerdo Marco de 16 de junio de 2015, suscrito entre REDEXIS y REPSOL BUTANO, por el que se acuerda el traspaso de [...] puntos de suministro de GLP canalizado. [...]
  - Acuerdo Marco de 30 de septiembre de 2015, suscrito entre REDEXIS y REPSOL BUTANO, por el que se acuerda el traspaso de [...] puntos de suministro de GLP canalizado, condicionado a la obtención de la autorización por parte de la CNMC. Se acompañará de los correspondientes Acuerdos de transmisión.

---

<sup>1</sup> Se indican entre corchetes aquellos datos cuyo contenido exacto ha sido declarado confidencial

- (7) La operación se enmarca dentro de la estrategia de REPSOL de desinversión de activos no estratégicos, anunciada tras la adquisición de Talisman. Asimismo, noticias publicadas en prensa apuntan a la posibilidad de que GAS NATURAL FENOSA, NATURGAS y MADRILEÑA RED DE GAS pudieran adquirir puntos de suministro adicionales.
- (8) La operación es una concentración económica conforme a lo dispuesto en el artículo 7.1.b) de la LDC.

### **III. RESTRICCIONES ACCESORIAS**

- (9) Los tres Acuerdos mediante los que se articula la operación incluyen respectivas cláusulas en las que se establece que REDEXIS y REPSOL BUTANO suscribirán, para las instalaciones transmitidas, un contrato de suministro a granel que regule la compras de dicho combustible por parte de REDEXIS, y cuya vigencia se extenderá [...].
- (10) [...].
- (11) [...].
- (12) [...].
- (13) El notificante señala que [...].
- (14) Por tanto, resulta previsible que, pasados 5 años, REDEXIS siga teniendo puntos de suministro de GLP canalizado y, con ello, continúe en vigor el contrato de suministro de GLP a granel suscrito con REPSOL.
- (15) Teniendo en cuenta la legislación y los precedentes nacionales y comunitarios, así como la Comunicación de la Comisión sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03), se considera que, en el presente caso, la duración del contrato de suministro con REPSOL podría ir más allá de lo razonable para hacer posible la operación, y por lo tanto, quedaría sujeto a la normativa sobre acuerdos entre empresas en lo que supere 5 años.

### **IV. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA**

- (16) De acuerdo con la notificante, la operación no entra en el ámbito de aplicación del Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo, de 20 de enero, sobre el control de las concentraciones entre empresas, puesto que no alcanza los umbrales establecidos.
- (17) La operación notificada cumple, sin embargo, los requisitos previstos por la Ley 15/2007 al superarse el umbral establecido en el artículo 8.1.a) de la misma.

## V. EMPRESAS PARTICIPES

### V.1 REDEXIS GAS, S.A. (REDEXIS)

- (18) REDEXIS es una empresa controlada por GOLDMAN SACHS, dedicada al transporte y distribución de gas natural en distintos municipios españoles. Asimismo, está presente en el mercado de distribución y suministro de GLP canalizado.
- (19) La facturación de GOLDMAN SACHS en el último ejercicio económico, conforme al artículo 5 del RD 261/2008 es, según la notificante, la siguiente:

TABLA 1: VOLUMEN DE NEGOCIOS DE GOLDMAN SACHS <sup>2</sup>		
(millones de Euros)		
MUNDIAL (2014)	UE (2013)	ESPAÑA (2013)
25.980,4	[>5.000]	[>60]

Fuente: Notificación

### V.2. Activos REPSOL BUTANO

- (20) Los activos de REPSOL BUTANO objeto de la operación consisten en 71.529 puntos de suministro de GLP canalizado, repartidos en las Comunidades Autónomas de Andalucía, Aragón, Baleares, Cataluña, Castilla La Mancha, Castilla y León, Extremadura, Madrid, Murcia y Comunidad Valenciana.
- (21) La facturación de los Activos de REPSOL BUTANO objeto de la operación en el último ejercicio económico, conforme al artículo 5 del RD 261/2008 es, según la notificante, la siguiente:

TABLA 2: VOLUMEN DE NEGOCIOS DE ACTIVOS DE REPSOL BUTANO 2014		
(millones de Euros)		
MUNDIAL	UE	ESPAÑA
[<60]	[<60]	[<60]

Fuente: Notificación

- (22) De acuerdo con lo establecido en el artículo 5.6 del Reglamento de Defensa de la Competencia, cuando dos o más concentraciones tengan lugar en un periodo de dos años entre los mismos compradores y vendedores, se considerarán como una sola concentración realizada en la fecha de la última operación, a los efectos del cálculo del volumen de negocios. Por este motivo, el notificante facilita la cifra de negocios de los activos adquiridos en los tres Acuerdos previamente señalados.

<sup>2</sup> La notificante facilita la cifra de negocios en la Unión Europea y en España de 2013 por no estar disponible la cifra de 2014.

## **VI. MERCADOS RELEVANTES**

### **VI.1 Mercado de producto**

- (23) El sector económico afectado por la operación es el de distribución y suministro de GLP canalizado (NACE D.3522 distribución por tubería de combustibles gaseosos y D.3523: Comercio de gas por tubería), en el que se encuentran presentes las dos partes.
- (24) Asimismo, la sociedad adquiriente REDEXIS está presente en los mercados de transporte y distribución de gas natural. Este último está estrechamente vinculado al anterior, [...].
- (25) Por otra parte, debe analizarse el mercado de suministro de GLP a granel, situado aguas arriba del mercado de distribución y suministro de GLP canalizado, en el que no se encuentran presentes las partes, pero que se verá afectado como consecuencia de las restricciones accesorias a la operación que incorporan los Acuerdos de compraventa.

#### **VI.1.1 Distribución y suministro de GLP**

- (26) De acuerdo con la LSH, se entiende por GLP, las fracciones de hidrocarburos ligeros que se obtienen del petróleo crudo o del gas natural, principalmente propano y butano, que son utilizados como combustible.
- (27) Los GLP pueden ser suministrados en las modalidades de envasado y a granel. Esta última modalidad incluye la distribución y/o suministro de GLP por canalización, entendido éste como la distribución y el suministro de GLP desde uno o varios depósitos por canalización a más de un punto de suministro, cuya entrega al cliente se realiza en fase gaseosa, y cuyo consumo se mide por contador para cada uno de los consumidores<sup>3</sup>.
- (28) En el caso del suministro en la modalidad de canalizado, el GLP procedente de las refinerías o los depósitos de importación es transportado en grandes volúmenes hasta los centros de almacenamiento, de donde es distribuido, generalmente mediante camiones cisterna, hasta el depósito de almacenamiento del que parte la red de canalizaciones que lo llevará hasta los usuarios finales.
- (29) Así, cabe distinguir un primer eslabón consistente en el suministro de GLP a granel, por parte de los operadores mayoristas de GLP, desde los centros de almacenamiento hasta los depósitos de donde parte la red de canalizaciones, y un segundo eslabón en el que el GLP es suministrado mediante canalización a los clientes finales, por parte de las empresas distribuidoras de GLP canalizado<sup>4</sup>.
- (30) Los operadores al por mayor suelen estar presentes en toda la cadena de valor, por lo que también suministran GLP al por menor. De esta forma, el suministro a los consumidores finales puede ser efectuado de forma directa por los operadores al por mayor verticalmente integrados, o bien a través de

---

<sup>3</sup> Artículo 44bis. 3 de la LSH.

<sup>4</sup> Estudio sobre los costes de comercialización del GLP canalizado, CNE, 30 de octubre de 2008.

empresas distribuidoras de canalizado, que adquieren el GLP a granel a los operadores mayoristas.

- (31) Precedentes nacionales y comunitarios<sup>5</sup> han concluido que el GLP constituye un mercado de producto separado del de otras fuentes energéticas alternativas, si bien, en presencia de redes de gas natural, ambas fuentes energéticas pueden ser consideradas alternativas, puesto que el cambio al gas natural puede producirse fácilmente con ajustes y costes razonables.
- (32) De hecho, la utilización de este tipo de combustible se circunscribe, principalmente, a zonas que carecen de suministro de gas natural, y la propia regulación prevé la posibilidad de transformar las instalaciones para su utilización con gas natural, lo que suele ocurrir cuando las redes de gas natural llegan a estas zonas. No obstante lo anterior, como la red de gas natural no cubrirá la totalidad del territorio nacional, habrá siempre una demanda distinta para el GLP.
- (33) Por todo ello hay que concluir que el GLP forma un mercado distinto al de otras fuentes de energía, al menos en las zonas no gasificadas, si bien [...], se efectuará un análisis de ambos mercados, GLP y gas natural, de forma separada y de forma conjunta.
- (34) Dentro del mercado de distribución y suministro de GLP, precedentes nacionales y comunitarios<sup>6</sup> han distinguido tres segmentos diferentes en función del sistema de distribución empleado: i) GLP a granel, ii) GLP envasado y iii) GLP para automoción.
- (35) Asimismo, dentro del GLP a granel también se ha considerado la posibilidad de distinguir entre el suministro destinado al consumo doméstico y el destinado al uso industrial<sup>7</sup>.
- (36) Sin embargo, no han podido encontrarse precedentes referentes explícitamente al GLP canalizado, alternativa de distribución existente en España, pero poco extendida en otros países europeos.
- (37) No obstante, teniendo en cuenta las notables diferencias entre el suministro de GLP por canalización y el suministro de GLP a granel, resulta apropiado, tal como la propia notificante propone, que, a los efectos de la presente operación, sean analizados de forma independiente.
- (38) Así, mientras el suministro de GLP canalizado, con precios regulados, se orienta principalmente al sector doméstico, la demanda industrial se suministra generalmente a través del suministro de GLP a granel, a precio libre.
- (39) Asimismo, una parte del suministro a granel se destina a las distribuidoras de GLP por canalización, situándose de esta forma ese mercado aguas arriba del suministro de GLP canalizado, y distinguiéndose así los eslabones

---

<sup>5</sup> M.1628 Totalfina/Elf, M.4028 FLAGA/PROGAS/JV.

<sup>6</sup> M.1628 Totalfina/Elf, M.4028 FLAGA/PROGAS/JV.

<sup>7</sup> M.1628 Totalfina/Elf, M.4028 FLAGA/PROGAS/JV, A 317/02 Comercialización GLP.

mayorista y minorista de la cadena, en línea con determinados precedentes nacionales y comunitarios<sup>8</sup>.

- (40) De esta forma, a los efectos de la presente operación, se analizarán, por un lado, el mercado de **distribución y suministro de GLP canalizado**, en el que se encuentran presentes las dos partes de la operación, el mercado de **distribución y suministro de GLP canalizado y gas natural** de forma conjunta y, por otro, el mercado de **suministro de GLP a granel**, situado aguas arriba del anterior, que se verá afectado por las cláusulas de suministro previstas en los Acuerdos de compraventa de activos.

#### *Regulación del mercado de distribución y suministro de GLP*

- (41) Los GLP se regulan en el *Capítulo III. Gases licuados del petróleo del Título II. Ordenación del mercado de productos derivados del petróleo* de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos (LSH).
- (42) La LSH distingue entre el "suministro al por mayor", aquél que no supone suministro a un consumidor o usuario final, y "suministro al por menor", como la venta a consumidores o usuarios finales<sup>9</sup>. Igualmente, distingue las figuras del operador al por mayor de GLP y del comercializador al por menor de GLP a granel.
- (43) El ejercicio de la actividad, tanto mayorista como minorista, requiere de la comunicación previa al Ministerio de Industria, Energía y Turismo del inicio o cese de actividad, acompañado de una declaración responsable sobre el cumplimiento de las condiciones exigibles (capacidad técnica del solicitante)<sup>10</sup>.
- (44) De acuerdo con los listados publicados por la CNMC con fecha 29 de octubre de 2015, los operadores al por mayor de GLP son 9<sup>11</sup> y los comercializadores al por menor de GLP son 14<sup>12</sup>.
- (45) Asimismo, de acuerdo con las Resoluciones de la CNMC correspondientes a 2015<sup>13</sup>, los operadores principales<sup>14</sup> en el sector de producción y suministro de gases licuados del petróleo son: 1. Repsol, S.A., 2. Compañía Española de Petróleos, S.A., 3. BP España, S.A.U., 4. Disa Corporación Petrolífera,

---

<sup>8</sup> M.4028 FLAGA/PROGAS/JV.

<sup>9</sup> Artículo 44 bis de la LSH.

<sup>10</sup> Artículos 45 y 46 de la LSH.

<sup>11</sup> ATLAS, S.A. COMBUSTIBLES Y LUBRIFICANTES, BP OIL ESPAÑA, S.A., CEPESA COMERCIAL PETROLEO, S.A.U., COMPAÑÍA DE GAS LICUADO ZARAGOZA, S.A., DISA GAS, S.A., GALP ENERGÍA ESPAÑA, S.A.U., PRIMAGAS ENERGÍA, S.A.U., REPSOL BUTANO, S.A. y VITOGAS ESPAÑA, S.A.

<sup>12</sup> ATLAS, S.A. COMBUSTIBLES Y LUBRIFICANTES, CEPESA COMERCIAL PETRÓLEO, S.A.U., CH GAS, S.L., DISA GAS, S.A., DOMUS MIL GAS, S.A., EXPROYECT, S.L., GALP ENERGÍA ESPAÑA, S.A.U., GASINDUR, S.L., IBERPROPANO, S.A., NATURGAS ENERGÍA DISTRIBUCIÓN, S.A.U., PRIMAGAS ENERGÍA, S.A.U., REPSOL BUTANO, S.A., VIRTUS ENERGÍA S.A. y VITOGAS ESPAÑA, S.A.

<sup>13</sup> Resolución de 16 de octubre de 2015, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establecen y publican las relaciones de operadores principales en los sectores energéticos y Resolución de 1 de octubre de 2015, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establecen y publican las relaciones de operadores dominantes en los sectores energéticos.

<sup>14</sup> Se entenderá por operador principal cualquiera que, teniendo la condición de operador de dichos mercados o sectores, tenga una de las cinco mayores cuotas del mercado o sector en cuestión.

S.A. y 5. Vitogás España, S.A.U. y los operadores dominantes<sup>15</sup> en el mismo sector son el Grupo Repsol y el grupo Cepsa.

- (46) Por lo que se refiere a las instalaciones, el artículo 46 bis de la LSH establece que el desarrollo, construcción, modificación, explotación y cierre de las instalaciones de GLP a granel y de las canalizaciones necesarias para el suministro desde los almacenamientos hasta los consumidores finales requieren de autorización administrativa previa, otorgada generalmente por las correspondientes Comunidades Autónomas.
- (47) Estas autorizaciones han de valorar la conveniencia de diseñar y construir las instalaciones compatibles para la distribución de gas natural. Los titulares de las instalaciones de distribución de GLP a granel pueden solicitar la autorización correspondiente para transformar las mismas para su utilización con gas natural.
- (48) El procedimiento de autorización ha de incluir el trámite de información pública y la forma de resolución en el supuesto de concurrencia de dos o más solicitudes de autorización.
- (49) Los comercializadores al por menor de GLP a granel por canalización deberán efectuar el suministro a todo peticionario del mismo, siempre que el lugar donde deba efectuarse la entrega esté cubierto por la red de canalización de titularidad del comercializador.
- (50) Por lo que se refiere a las tarifas, el artículo 94 de la LSH establece que Ministerio de Industria, Energía y Turismo podrá dictar las disposiciones necesarias para el establecimiento de las tarifas de venta de los GLP por canalización para los consumidores finales, así como los precios de cesión de GLP para los distribuidores de gases combustibles por canalización, estableciendo los valores concretos de dichas tarifas y precios o un sistema de determinación y actualización automática de las mismas.
- (51) En este sentido, la *Orden de 16 de julio de 1998 por la que se actualizan los costes de comercialización del sistema de determinación automática de precios máximos de venta, antes de impuestos, de los gases licuados del petróleo, y se liberalizan determinados suministros*<sup>16</sup> establece el sistema de determinación de los precios máximos de venta al público, antes de impuestos, de los GLP por canalización.
- (52) La cuantía de dichos precios máximos se determina como la suma de los siguientes términos: i) Cotización internacional, ii) Flete y iii) Costes de comercialización. Los dos primeros se revisan mensualmente, mientras que los costes de comercialización, que incluyen los costes de distribución del

---

<sup>15</sup> Tendrá la condición de operador dominante en los mercados o sectores energéticos toda empresa o grupo empresarial que tenga una cuota de mercado superior al 10 por ciento en dicho mercado.

<sup>16</sup> Modificada por la *Orden ITC/3292/2008, de 14 de noviembre, por la que se modifica el sistema de determinación automática de las tarifas de venta, antes de impuestos, de los gases licuados del petróleo por canalización*, que, a su vez, ha sido recientemente modificada por la *Orden IET/389/2015, de 5 de marzo, por la que se actualiza el sistema de determinación automática de precios máximos de venta, antes de impuestos, de los gases licuados del petróleo envasados y se modifica el sistema de determinación automática de las tarifas de venta, antes de impuestos, de los gases licuados del petróleo por canalización*.

producto hasta el consumidor, se revisan anualmente en el mes de julio de cada año.

- (53) Actualmente se encuentran en vigor los precios publicados en la *Resolución de 11 de noviembre de 2015, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se publican los nuevos precios de venta, antes de impuestos, de los gases licuados del petróleo por canalización*, que resultan de aplicación desde el 17 de noviembre de 2015.
- (54) La Resolución incluye tanto los precios que resultan de aplicación al GLP suministrado por canalización a usuarios finales, como el suministrado a granel a las empresas distribuidoras de GLP por canalización. En la tabla siguiente se muestran los valores actualmente vigentes.

TABLA 3: PRECIOS GLP POR CANALIZACIÓN		
	Término fijo	Término variable
Usuarios finales	1,57 €/mes	68,0730 cents/kg
Distribuidores		53,4821 cents/kg

Fuente: Elaboración propia

- (55) Como se ha indicado previamente, los precios regulados tienen el carácter de máximos, por lo que los comercializadores pueden ofrecer descuentos sobre los mismos.

### VI.1.2 Distribución de gas natural

- (56) REDEXIS está presente en el mercado de distribución de gas natural y, [...], resulta preciso analizar también los efectos de la operación sobre este otro mercado.
- (57) La actividad de distribución comprende la construcción, operación y mantenimiento de las redes de distribución de gas que van desde la red de transporte a alta presión al consumidor final (a una presión igual o inferior a 16 bares, salvo que estén dedicados a un único consumidor).
- (58) El artículo 73 de la LSH establece que las autorizaciones de construcción y explotación de instalaciones de distribución deben ser otorgadas preferentemente a la empresa distribuidora de la zona. En caso de no existir distribuidor en la zona, se ha de atender a los principios de monopolio natural del transporte y la distribución, red única y de realización al menor coste para el sistema gasista.
- (59) El acceso a las redes de transporte y distribución, así como sus peajes, y la retribución de las actividades de transporte y distribución están regulados.

### VI.2 Mercado geográfico

- (60) Precedentes nacionales y comunitarios<sup>17</sup> han concluido que el mercado geográfico del GLP es nacional. El GLP es un producto que se transporta en

<sup>17</sup> M.1628 TOTALFINA/ELF, A 317/02 Comercialización GLP y M.4028 FLAGA/PROGAS/JV.

general en cortas distancias, pero, sin embargo, las zonas de influencia de cada depósito o centro de embotellado coinciden y parece difícil aislar una zona en relación con otras. En el precedente comunitario M.3664 se señaló que el rango máximo de suministro estaría entre los 200 km y los 300 km desde el centro de almacenamiento.

- (61) Por ello, a los efectos del presente expediente, se considerará que el mercado de **suministro de GLP a granel** es de ámbito nacional.
- (62) No obstante, tal como se ha señalado en el apartado anterior, en el caso del suministro de GLP canalizado cabe distinguir, además del suministro mayorista a granel, el suministro minorista a través de canalizaciones.
- (63) Aunque no existen precedentes relativos expresamente al mercado de **distribución y suministro de GLP canalizado**, atendiendo a su similitud con el mercado de gas natural, cabría extrapolar determinadas conclusiones. Así, por lo que se refiere al mercado de distribución de gas natural, los precedentes nacionales<sup>18</sup> han considerado que su ámbito geográfico relevante viene delimitado por el área que abarcan las autorizaciones administrativas, que generalmente se corresponden con municipios o distritos.
- (64) De hecho, la LSH establece que las autorizaciones de las instalaciones de distribución de GLP deben contener la delimitación de la zona en la que se debe prestar el suministro y los compromisos de expansión de la red en dicha zona. Así, en unos casos las autorizaciones corresponden a municipios y en otros casos a menores núcleos de población, como urbanizaciones, hoteles...
- (65) De igual forma, precedentes comunitarios<sup>19</sup> han considerado para la "calefacción de distrito" que, puesto que diferentes redes cubren diferentes áreas geográficas y que las redes no están conectadas entre sí, cada red ha de ser considerada como un mercado separado. Estas conclusiones también podrían ser extrapoladas a la distribución de GLP por canalización.
- (66) Por todo lo anterior, a los efectos del presente expediente y teniendo en cuenta los precedentes existentes para el mercado de distribución de gas natural, será analizado este mercado desde un punto de vista local, provincial, autonómico y nacional.

## **VII. ANALISIS DEL MERCADO**

### **VII.1 Distribución y suministro de GLP**

- (67) Tras la operación, REDEXIS alcanzará una cuota del 13,4% (adición del 12,48%, en términos de puntos de suministro y del 12,24% en términos de volumen) en el mercado nacional de distribución y suministro de GLP canalizado. Esta cuota de mercado le situará como el segundo operador del mercado, si bien a una considerable distancia del primer operador, REPSOL,

---

<sup>18</sup> Véase el más reciente C-0630/14 REDEXIS/GEDM.

<sup>19</sup> M.5793 DAKKIA CZ/NWR ENERGY,

TABLA 4: DISTRIBUCIÓN Y SUMINISTRO DE GLP CANALIZADO NACIONAL 2014				
	Puntos de suministro (nº)		Volumen (T)	
REPSOL	511.950	89,29%	193.359	87,62%
<b>Activos</b>	<b>71.529</b>	<b>12,48%</b>	<b>27.016</b>	<b>12,24%</b>
CEPSA	37.555	6,55%	14.322	6,49%
VITOGAS	10.091	1,76%	4.546	2,06%
PRIMAGAS	5.504	0,96%	n.d.	n.d.
<b>REDEXIS</b>	<b>5.160</b>	<b>0,90%</b>	<b>2.538</b>	<b>1,15%</b>
<b>REDEXIS+Activos</b>	<b>76.689</b>	<b>13,38%</b>	<b>29.554</b>	<b>13,39%</b>
GNF	1.777	0,31%	n.d.	n.d.
OTROS	1.319	0,23%	5.914	2,68%
<b>TOTAL</b>	<b>573.357</b>	<b>100%</b>	<b>220.679</b>	<b>100%</b>

Fuente: Notificación

- (68) A nivel **autonómico**, tras la operación, REDEXIS entrará en determinadas Comunidades Autónomas en las que no estaba presente con cuotas muy significativas, como en Baleares (adquisición de cuota del [80-90]%) o en Murcia (adquisición de cuota del [90-100]%) y reforzará considerablemente su posición en otras como en Aragón (cuota del [50-60]%, con adquisición del [40-50]%).
- (69) A nivel **provincial**, además de las importantes cuotas que alcanzará en Baleares, Murcia y las tres provincias de Aragón (Huesca: [40-50]%, adición del [30-40]%, Teruel: [90-100]%, adición del [80-90]%) y Zaragoza: [70-80]%, adición del [40-50]%), cabe destacar que en la provincia de Ávila entrará con una cuota de [90-100]%) y que reforzará considerablemente su posición en tres provincias de Andalucía en las que su presencia era muy limitada: Cádiz [80-90]%) (adición del [70-80]), Almería [60-70]%) (adición del [60-70]%) y Jaén [60-70]%) (adición del [60-70]%).
- (70) Finalmente, a nivel **local**, las cuotas de REDEXIS en cada uno de los municipios y áreas en las que opera serían del 100%.

## VII.2 Distribución de gas natural

- (71) La posición de REDEXIS en el mercado de distribución de gas natural no se verá modificada de forma inmediata tras la operación, puesto que los activos objeto de adquisición consisten exclusivamente en redes de distribución de GLP canalizado.
- (72) El número de puntos de suministro en el mercado de distribución de gas natural fue de 7.553.453 en 2014.
- (73) La cuota de REDEXIS a nivel **nacional**, en términos de puntos de suministro, es del 6,41%. A nivel **autonómico**, se aprecia que en Aragón, Baleares y Murcia<sup>20</sup> actúa como monopolista (cuotas de [90-100]%, [90-

<sup>20</sup> El 15 de enero de 2015 fue aprobada por la CNMC, en primera fase, la adquisición por REDEXIS de GAS ENERGÍA DISTRIBUCIÓN DE MURCIA S.A. (Expediente C-603/14 REDEXIS/GEDM).

100]% y [90-100]%, respectivamente). Asimismo, a nivel **provincial**, es monopolista<sup>21</sup>, además de en Baleares, Murcia y las tres provincias de Aragón, en la provincia de Ávila. Asimismo, ostenta cuotas elevadas en Almería ([50-60]%) y Jaén ([40-50]%).

- (74) Si se considera que todas las redes de distribución de GLP de REDEXIS son transformadas en redes de distribución de gas natural, tras la operación, REDEXIS alcanzará una cuota en el mercado de distribución de gas natural a nivel nacional del [0-10]%.

### VII.3 Distribución de GLP canalizado y de gas natural conjuntamente

- (75) Si se consideran conjuntamente los mercados de distribución de GLP canalizado y de distribución de gas natural, asumiendo que todas las redes de distribución de GLP son transformadas en redes de distribución de gas natural, tras la operación, REDEXIS alcanzará una cuota de mercado a nivel **nacional** del 6,9% (adición del 0,88%), en términos de puntos de suministro.

TABLA 5: DISTRIBUCIÓN DE GLP CANALIZADO Y GAS NATURAL NACIONAL 2014		
	Puntos de suministro (nº)	
GNF	5.215.581	64,18%
EDP	937.673	11,54%
MRG	842.588	10,37%
REPSOL	511.950	6,30%
<b>Activos</b>	<b>71.529</b>	<b>0,88%</b>
<b>REDEXIS</b>	<b>489.015</b>	<b>6,02%</b>
<b>REDEXIS+Activos</b>	<b>560.544</b>	<b>6,90%</b>
GAS EXTREMADURA	70.045	0,86%
CEPSA	37.555	0,46%
VITOGAS	10.091	0,12%
PRIMAGAS	5.504	0,07%
OTROS	1.319	0,02%
<b>TOTAL</b>	<b>8.126.810</b>	<b>100%</b>

Fuente: Notificación

- (76) A nivel **autonómico**, considerando ambos mercados de forma conjunta, tras la operación, REDEXIS alcanzará cuotas del [90-100]% en Aragón (adición del [0-10]%), del [90-100]% (adición del [10-20]%) en Baleares y del [90-100]% (adición del [10-20]%) en Murcia.
- (77) A nivel **provincial**, además de las importante cuotas que alcanzará en Baleares, Murcia y las tres provincias de Aragón (Huesca: [80-90]%, con adición del [10-20]%, Teruel: [90-100]%, con adición del [10-20]% y Zaragoza: [90-100]%, con adición del [0-10]%), cabe destacar que en la provincia de Ávila alcanzará una cuota del [90-100]% (adición del [10-20]%),

<sup>21</sup> Cuotas de mercado del [90-100]% y el [90-100]%.

en Almería del [60-70]% (adición del [20-30]%) y en Jaén del [50-60]% (adición del [0-10]%).

#### VII.4 Suministro de GLP a granel

- (78) Teniendo en cuenta que los acuerdos de compraventa de activos se acompañan de contratos de suministro de GLP a granel entre REDEXIS y REPSOL BUTANO, resulta preciso asimismo analizar este mercado, situado aguas arriba del de distribución y suministro de GLP canalizado.
- (79) De acuerdo con la información de la CNMC correspondiente a 2014, el operador que ostenta la mayor cuota en el mercado de suministro de GLP a granel es REPSOL BUTANO, con una cuota del 79,7%. Le siguen, de lejos, CEPESA, con un 7,7% y VITOGAS, con un 3,8%.
- (80) Si se considera el segmento estrecho del granel suministrado a las distribuidoras de GLP canalizado, las cuotas estarían repartidas de forma bastante equitativa entre los tres operadores anteriores: CEPESA, con el 33,6%, REPSOL, con el 31,9%, y VITOGAS, con el 30,6%, tal como puede apreciarse en la tabla siguiente.

TABLA 6: MERCADO DE SUMINISTRO DE GLP A GRANEL 2014		
	Total GLP granel	GLP a granel a distribuidoras GLP canalizado
REPSOL BUTANO	79,7%	31,9%
CEPSA COMERCIAL PETRÓLEO	7,7%	33,6%
DISAGAS	4,2%	-
VITOGAS	3,8%	30,6%
PRIMAGAS	2,8%	2,0%
GALP	1,8%	1,8%

Fuente: CNMC (datos en cumplimiento de la Resolución de 29 de mayo de 2007).

- (81) De acuerdo con la información facilitada por el notificante, los principales proveedores de REDEXIS son VITOGAS y REPSOL. La cuota que representan las compras a cada uno de ellos en el momento actual y las prevista para 2016 se muestran en la tabla siguiente.

TABLA 7: CUOTA DE MERCADO DE PRINCIPALES PROVEEDORES DE REDEXIS		
	Actual	2016
VITOGAS	[...]	[...]
REPSOL	[...]	[...]
CEPSA	[...]	[...]

Fuente: Elaboración propia

- (82) Por lo que respecta a VITOGAS, [...].

### **VIII. VALORACIÓN DE LA OPERACIÓN**

- (83) La operación consiste en la adquisición, por parte de REDEXIS, de 71.529 puntos de suministro de GLP canalizado, propiedad de REPSOL BUTANO.
- (84) La operación se ha formalizado mediante la firma de tres Acuerdos sucesivos: i) Contrato de 17 de octubre de 2014, por el que se acuerda el traspaso de [...] puntos de suministro, ii) Acuerdo Marco de 16 de junio de 2015, por el que se acuerda el traspaso de [...] puntos de suministro, y iii) Acuerdo Marco de 30 de septiembre de 2015, por el que se acuerda el traspaso de [...] puntos de suministro. [...].
- (85) El sector económico afectado directamente por la operación es el de distribución y suministro de GLP canalizado (NACE D.3522 distribución por tubería de combustibles gaseosos y D.3523: Comercio de gas por tubería), en el que se encuentran presentes las partes.
- (86) Asimismo, la sociedad adquiriente REDEXIS está presente en los mercados de transporte y distribución de gas natural. Este último está estrechamente vinculado al de distribución y suministro de GLP canalizado, [...].
- (87) Por otra parte, debe analizarse el mercado de suministro de GLP a granel, situado aguas arriba del mercado de distribución y suministro de GLP canalizado, en el que no se encuentran presentes las partes, pero que se verá afectado como consecuencia de las restricciones accesorias a la operación que incorporan los Acuerdos de compraventa.
- (88) Tras la operación, REDEXIS alcanzará una cuota del 13,4% (adición del 12,48% en términos de puntos de suministro y del 12,24% en términos de volumen) en el mercado nacional de distribución y suministro de GLP canalizado.
- (89) De esta forma, pasará a ser el segundo operador del mercado, si bien a considerable distancia de REPSOL BUTANO, que tras la operación pasará a ostentar cuotas de mercado de 76,81% en términos de puntos suministro, y de 75,38% en términos de volumen. Teniendo en cuenta que se trata de un mercado muy concentrado, en el que el operador principal está verticalmente integrado y ostenta una cuota de mercado muy superior a la de sus competidores, la operación ha de valorarse de forma positiva. Además, las futuras próximas adquisiciones previstas en el sector supondrán una mayor reducción de la cuota de REPSOL.
- (90) A nivel autonómico, tras la operación, REDEXIS entrará en determinadas Comunidades Autónomas en las que no estaba presente con cuotas muy significativas, como en Baleares (adquisición de cuota del [80-90]%) o en Murcia (adquisición de cuota del [90-100]%) y reforzará considerablemente su posición en otras como en Aragón (cuota del [50-60]%, con adquisición del [40-50]%).
- (91) A nivel provincial, además de las importantes cuotas que alcanzará en Baleares, Murcia y las tres provincias de Aragón (Huesca: [40-50]%, adición del [30-40]%, Teruel: [90-100]%, adición del [80-90]% y Zaragoza: [70-80]%, adición del [40-50]%), cabe destacar que en la provincia de Ávila entrará con

una cuota de [90-100]% y que reforzará considerablemente su posición en tres provincias de Andalucía en las que su presencia era muy limitada: Cádiz [80-90]% (adición del [70-80]), Almería [60-70]% (adición del [60-70]%) y Jaén [60-70]% (adición del [60-70]%).

- (92) Por lo que se refiere al mercado de distribución de gas natural, la posición de REDEXIS no se verá modificada con la operación de forma inmediata, puesto que los activos objeto de adquisición consisten exclusivamente en redes de distribución de GLP canalizado. No obstante, [...], ha de analizarse también el efecto de la operación en el mercado de distribución de gas natural, [...].
- (93) La cuota de REDEXIS a nivel nacional, en términos de puntos de suministro, es del 6,41%. A nivel autonómico, se aprecia que en Aragón, Baleares y Murcia<sup>22</sup> actúa como monopolista (cuotas de [90-100]%, [90-100]% y [90-100]%, respectivamente). Asimismo, a nivel **provincial**, es monopolista<sup>23</sup>, además de en Baleares, Murcia y las tres provincias de Aragón, en la provincia de Ávila. Asimismo, ostenta cuotas elevadas en Almería ([50-60]%) y Jaén ([40-50]%).
- (94) Si se considera que todas las redes de distribución de GLP de REDEXIS son transformadas en redes de distribución de gas natural, tras la operación, REDEXIS alcanzará una cuota en el mercado de distribución de gas natural a nivel nacional del [0-10]%.
- (95) Considerando conjuntamente los mercados de distribución de GLP canalizado y de distribución de gas natural, asumiendo que todas las redes de distribución de GLP son transformadas en redes de distribución de gas natural, tras la operación, REDEXIS alcanzará una cuota de mercado a nivel nacional del 6,9% (adición del 0,88%), en términos de puntos de suministro.
- (96) A nivel autonómico, considerando ambos mercados de forma conjunta, tras la operación, REDEXIS alcanzará cuotas del [90-100]% en Aragón (adición del [0-10]%), del [90-100]% (adición del [10-20]%) en Baleares y del [90-100]% (adición del [10-20]%) en Murcia.
- (97) A nivel provincial, además de las importante cuotas que alcanzará en Baleares, Murcia y las tres provincias de Aragón (Huesca: [80-90]%, con adición del [10-20]%, Teruel: [90-100]%, con adición del [10-20]% y Zaragoza: [90-100]%, con adición del [0-10]%), cabe destacar que en la provincia de Ávila alcanzará una cuota del [90-100]% (adición del [10-20]%), en Almería del [60-70]% (adición del [20-30]%) y en Jaén del [50-60]% (adición del [0-10]%).
- (98) Como puede apreciarse, la adquisición de activos de GLP canalizado se produce principalmente en aquellas provincias en las que REDEXIS ya ostenta una posición dominante en el mercado de distribución de gas natural, si bien, a nivel nacional, REDEXIS ocupa la cuarta posición en el

---

<sup>22</sup> El 15 de enero de 2015 fue aprobada por la CNMC, en primera fase, la adquisición por REDEXIS de GAS ENERGÍA DISTRIBUCIÓN DE MURCIA S.A. (Expediente C-603/14 REDEXIS/GEDM).

<sup>23</sup> Cuotas de mercado del [90-100]% y el [90-100]%.

mercado, muy por debajo del principal distribuidor de gas natural, GAS NATURAL FENOSA, con una cuota del 69,03%, seguido de EDP NATURGAS y MADRILEÑA RED DE GAS, con cuotas del 12,41% y 11,16%, respectivamente.

- (99) No obstante lo anterior, debe tenerse en cuenta el carácter de monopolio natural y de actividad regulada de las redes de distribución de gas natural. En este sentido, los titulares de las instalaciones de distribución deben permitir la utilización de las mismas a los consumidores directos en mercado y a los comercializadores, sobre la base de principios de no discriminación, transparencia y objetividad. El precio por el uso de redes de distribución viene determinado por los peajes administrativamente aprobados.
- (100) Por otra parte, y de forma esencial, como REDEXIS no está presente los mercados verticales de aprovisionamiento y suministro de gas natural, no existe riesgo de que el refuerzo de REDEXIS en el mercado de distribución de gas natural pueda trasladarse a estos otros mercados.
- (101) Finalmente, por lo que se refiere al mercado de suministro de GLP a granel situado aguas arriba del mercado de distribución y suministro de GLP canalizado, la operación permitirá que se refuerce la posición de uno de los únicos distribuidores en el mercado de suministro de GLP canalizado no integrado verticalmente con el anterior, con lo que se abriría la posibilidad a que el suministro mayorista fuera efectuado por operadores alternativos a REPSOL.
- (102) De hecho, la propia REDEXIS reconoce que, en la actualidad, [...].
- (103) El traspaso de activos se acompaña de un acuerdo de suministro de GLP a granel por parte de REPSOL BUTANO, [...]. Este acuerdo de suministro se mantendrá [...] lo que, en algunos casos, puede implicar un periodo superior a los 5 años que la CE considera razonables para hacer posible la operación.
- (104) La posibilidad de contar con proveedores alternativos cobra especial importancia si se tienen en cuenta las elevadas cuotas que ostenta REPSOL en el mercado del suministro de GLP (operador dominante en el mercado).
- (105) De acuerdo con la información de la CNMC correspondiente a 2014, el operador que ostenta la mayor cuota en el mercado de suministro de GLP a granel es REPSOL BUTANO, con una cuota del 79,7%. Le siguen, de lejos, CEPSA, con un 7,7% y VITOGAS, con un 3,8%.
- (106) Si se considera el segmento estrecho del granel suministrado a las distribuidoras de GLP canalizado, las cuotas estarían repartidas de forma bastante equitativa entre los tres operadores anteriores: CEPSA, con el 33,6%, REPSOL, con el 31,9%, y VITOGAS, con el 30,6%, tal como puede apreciarse en la tabla siguiente.
- (107) No obstante lo anterior, [...], ha de interpretarse que REDEXIS tiene libertad para contar con proveedores alternativos a REPSOL BUTANO en el momento que lo considere oportuno, por lo que teniendo en cuenta la

información de la que dispone esta Dirección de Competencia, el contenido de los contratos no supondría una restricción a la competencia.

(108) A la luz de las consideraciones anteriores, no cabe esperar que la operación suponga una amenaza para la competencia efectiva en los mercados afectados, por lo que se considera que la operación es **susceptible de ser autorizada en primera fase sin compromisos**.

### **VIII. PROPUESTA**

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia se propone autorizar la concentración, en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

Asimismo y teniendo en cuenta la Comunicación de la Comisión Europea sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03) y la práctica de las autoridades nacionales de competencia, se propone que queden fuera de la autorización los contratos suscritos con REPSOL BUTANO de suministro de GLP a granel, en lo que supere los 5 años de duración, quedando por tanto dicha restricción sujeta a la normativa sobre acuerdos entre empresas.